



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

“2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico”

EXPTE. N°500-98/2025

DECRETO N°

3376-HF.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN 2025

VISTO:

Las Leyes N°4307 y N° 6440;

CONSIDERANDO:

Que, las Leyes N°4307 y N° 6440 autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial de la Administración Pública Central, sus Organismos Centralizados y Descentralizados, a fijar y reajustar salarios y remuneraciones en general, así como a disponer una amplia y adecuada reestructuración y racionalización de los recursos;

Que, consecuentemente, corresponde fijar la nueva escala salarial del personal de las fuerzas de seguridad dependiente de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario;

Que, el inciso e) del Artículo 16°bis de la Ley N° 6.440 Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos- faculta al Poder Ejecutivo a “establecer a los fines y con el alcance del Artículo 26° de la Ley N° 3.759/81, modificaciones en los componentes que integran la remuneración del personal de la Policía de la Provincia y de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy”;

Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Apruébense, a partir del 1° de junio de 2025, en los importes y con los alcances que se establecen en sus respectivos anexos I, II y III, las nuevas Escalas Salariales del personal de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario.

ARTICULO 2°: Lo aquí dispuesto será de aplicación a los efectos de la movilidad de los haberes de retiros y pensiones por las razones expuestas en el exordio, debiendo observarse a tal fin lo previsto en el Artículo 26° de la Ley N° 3.759/81.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico*

CORRESPONDE A DECRETO N°

3376 -HF.-

ARTICULO 3°: Para el cumplimiento de lo establecido en este acto, encomiéndose a la Dirección Provincial Personal las gestiones que fueren menester ante los Organismos pertinentes, en lo que resulte materia de su competencia.

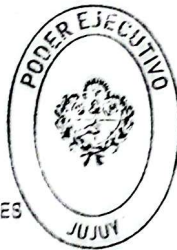
ARTICULO 4°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.

ARTICULO 5°: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo aquí dispuesto.

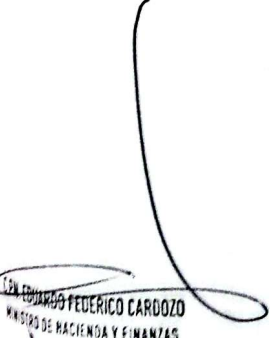
ARTICULO 6°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.

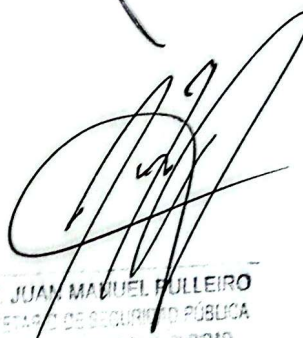
ARTICULO 7°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Seguridad. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADR
GOBERNADOR


C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


Cnel. JUAN MANUEL BULLEIRO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD